
	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	03/12/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	03/12/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002		

AUDIENCIA DE CONCILIACION: 178-17
RADICACION: 758/17
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONVOCANTE: HUGO CHACÓN MEJÍA
CONVOCADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
APODERADO: WALTER LÓPEZ HENAO
FECHA QUE SE PRESENTO LA SOLICITUD: 1 DE JUNIO DEL 2017.

En Valledupar, hoy primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017), siendo las 8:15 a.m. procede el Despacho a iniciar la **AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece el Dr. JOSÉ ALFREDO BARRIOS IMBRECH, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.093.736 de Valledupar y portador de la tarjeta profesional No. 254271 del C.S. de la J., según poder otorgado por la Dra. BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos del Departamento del Cesar, según decreto No. 000136 de 15 de mayo de 2008, documentos que aporta en seis (6) folios. Después de una espera prudente se deja constancia que el apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** no se hace comparece a la diligencia. Se deja constancia que el día 31 de julio de 2017, el Dr. WALTER LÓPEZ HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia – Quindío, portador de la tarjeta profesional 239.526 del C.S. de la J., en su calidad de apoderado de la parte convocante radicó excusa, indicando que por motivos laborales se encontraba ausente de la ciudad para la fecha y hora de la diligencia. Procede el Procurador 123 Judicial II Administrativo a reconocer personería jurídica a los Apoderados Judiciales para actuar en la presente diligencia. A los comparecientes se les hace saber que la conciliación extrajudicial es una institución orientada a la solución extrajudicial de las controversias de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 138, 139, 140 del C.P.A.C.A. **HECHOS Y PRETENSIONES:** Es la pretensión principal del convocante: Declarar la nulidad del acto ficto configurado el día 6 de marzo de 2017, frente a la petición, presentada el día 6 de diciembre de 2016, en cuanto negó el derecho a pagar la sanción por mora, todo esto con una estimación razonada de la cuantía por **TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$36.279.809)**. **CONSIDERACIONES DE LA PARTE CONVOCADA:** Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la entidad convocada **DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, quien manifiesta que: una vez analizado en detalle lo dispuesto por el asesor de la secretaria de Educación del Departamento del Cesar, el Comité de Conciliación por unanimidad de sus miembros permanentes decide acogerse en todas sus partes al concepto rendido y por ende no conciliar las pretensiones de la parte convocante por falta de legitimación en la causa por pasiva, Acta No. 244 del 8 de junio de 2017, que aporó en tres (3) folios. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** Se deja constancia que los apoderados judiciales de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, no asiste a la presente diligencia. Acto seguido, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015, el Procurador declara suspendida la diligencia en espera de que el ausente justifique su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia. Se advierte por parte del Procurador que si se justifica la inasistencia de las partes por causas constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, se fijará nueva fecha y hora para realizar la audiencia; en caso contrario, el Ministerio Público, mediante auto, entenderá que no hay ánimo conciliatorio, dará por agotada la etapa conciliatoria, expedirá la respectiva constancia prevista en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 640 de 2001 y ordenará devolver a los interesados los anexos de la solicitud, sin perjuicio de las consecuencias jurídicas establecidas en los artículos 22 y 35 de la Ley 640 de 2001.

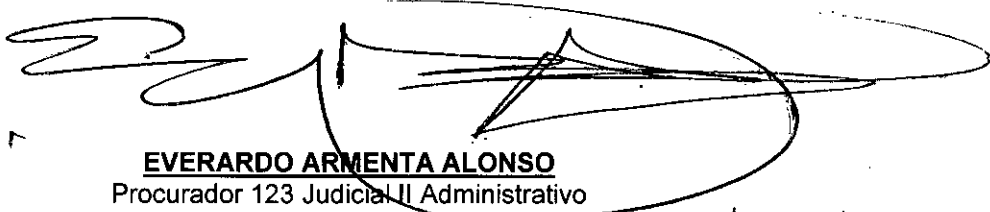
La presente acta se suscribe, siendo las 8:30 p.m., una vez leída y aprobada por los intervinientes en la presente audiencia.

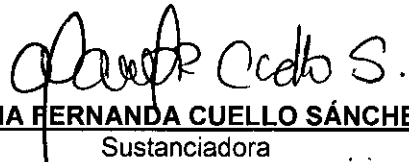
Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 123 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	03/12/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	03/12/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002		

**AUDIENCIA DE CONCILIACION ACTA NO. 178 DEL PRIMERO (1) DE AGOSTO DE 2017-2/2
(RADICACION: 758/17)**


JOSÉ ALFREDO BARRIOS IMBRECH
 Apoderado Judicial de la Parte Convocada DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE
 EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL


EVERARDO ARMENTA ALONSO
 Procurador 123 Judicial II Administrativo


MARIA FERNANDA CUELLO SÁNCHEZ
 Sustanciadora

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 123 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------